

## ***Ley 28493, QUE REGULA EL USO DEL CORREO ELECTRÓNICO COMERCIAL NO SOLICITADO (SPAM).***

• Artículo 1.- Objeto de la Ley .....	1
• Artículo 2.- Definiciones .....	1
• Artículo 3.- Derechos de los usuarios .....	2
• Artículo 4.- Obligaciones del proveedor .....	2
• Artículo 5.- Correo electrónico comercial no solicitado .....	2
• Artículo 6.- Correo electrónico comercial no solicitado considerado ilegal .....	2
• Artículo 7.- Responsabilidad .....	3
• Artículo 8.- Derecho a compensación pecuniaria .....	3
• Artículo 9.- Autoridad competente .....	3
• Artículo 10.- Reglamento .....	3
• Artículo 11.- Vigencia .....	3

DEL 18 DE MARZO DE 2005

### ***Artículo 1.- Objeto de la Ley*** ➔

La presente Ley regula el envío de comunicaciones comerciales publicitarias o promocionales no solicitadas, realizadas por correo electrónico, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones vigentes en materia comercial sobre publicidad y protección al consumidor.

### ***Artículo 2.- Definiciones*** ➔

Para efectos de la presente Ley se entiende por:

- a. Correo electrónico: Todo mensaje, archivo, dato u otra información electrónica que se transmite a una o más personas por medio de una red de interconexión entre computadoras o cualquier otro equipo de tecnología similar. También se considera correo electrónico la información contenida en forma de remisión o anexo accesible mediante enlace electrónico directo contenido dentro del correo electrónico.
- b. Correo electrónico comercial: Todo correo electrónico que contenga información comercial publicitaria o promocional de bienes y servicios de una empresa, organización, persona o cualquier otra con fines lucrativos.
- c. Proveedor del servicio de correo electrónico: Toda persona natural o jurídica que provea el servicio de correo electrónico y que actúa como intermediario en el envío o recepción del mismo.
- d. Dirección de correo electrónico: Serie de caracteres utilizado para identificar el origen o el destino de un correo electrónico.

### **Artículo 3.- Derechos de los usuarios** ➡

Son derechos de los usuarios de correo electrónico:

- a. Rechazar o no la recepción de correos electrónicos comerciales.
- b. Revocar la autorización de recepción, salvo cuando dicha autorización sea una condición esencial para la provisión del servicio de correo electrónico.
- c. Que su proveedor de servicio de correo electrónico cuente con sistemas o programas que filtren los correos electrónicos no solicitados.

### **Artículo 4.- Obligaciones del proveedor** ➡

Los proveedores de servicio de correo electrónico domiciliados en el país están obligados a contar con sistemas o programas de bloqueo y/o filtro para la recepción o la transmisión que se efectúe a través de su servidor, de los correos electrónicos no solicitados por el usuario.

### **Artículo 5.- Correo electrónico comercial no solicitado** ➡

Todo correo electrónico comercial, promocional o publicitario no solicitado, originado en el país, debe contener:

- a. La palabra "PUBLICIDAD", en el campo del "asunto" (o subject) del mensaje.
- b. Nombre o denominación social, domicilio completo y dirección de correo electrónico de la persona natural o jurídica que emite el mensaje.
- c. La inclusión de una dirección de correo electrónico válido y activo de respuesta para que el receptor pueda enviar un mensaje para notificar su voluntad de no recibir más correos no solicitados o la inclusión de otros mecanismos basados en Internet que permita al receptor manifestar su voluntad de no recibir mensajes adicionales.

### **Artículo 6.- Correo electrónico comercial no solicitado considerado ilegal** ➡

El correo electrónico comercial no solicitado será considerado ilegal en los siguientes casos:

- a. Cuando no cumpla con alguno de los requisitos establecidos en el artículo 5 de la presente Ley.
- b. Contenga nombre falso o información falsa que se oriente a no identificar a la

persona natural o jurídica que transmite el mensaje.

- c. Contenga información falsa o engañosa en el campo del asunto (o subject), que no coincida con el contenido del mensaje.
- d. Se envíe o transmita a un receptor que haya formulado el pedido para que no se envíe dicha publicidad, luego del plazo de dos (2) días.

### **Artículo 7.- Responsabilidad** ➔

Se considerarán responsables de las infracciones establecidas en el artículo 6 de la presente Ley y deberán compensar al receptor de la comunicación:

1. Toda persona que envíe correos electrónicos no solicitados conteniendo publicidad comercial.
2. Las empresas o personas beneficiarias de manera directa con la publicidad difundida.
3. Los intermediarios de correos electrónicos no solicitados, tales como los proveedores de servicios de correos electrónicos.

### **Artículo 8.- Derecho a compensación pecuniaria** ➔

El receptor de correo electrónico ilegal podrá accionar por la vía del proceso sumarísimo contra la persona que lo haya enviado, a fin de obtener una compensación pecuniaria, la cual será equivalente al uno por ciento (1%) de la Unidad Impositiva Tributaria por cada uno de los mensajes de correo electrónico transmitidos en contravención de la presente Ley, con un máximo de dos (2) Unidades Impositivas Tributarias.

### **Artículo 9.- Autoridad competente** ➔

El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, a través de la Comisión de Protección al Consumidor y de la Comisión de Represión de la Competencia Desleal, será la autoridad competente para conocer las infracciones contempladas en el artículo 6 de la presente Ley; cuyas multas se fijarán de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 716, Ley de Protección al Consumidor, o en el Decreto Legislativo N° 691, Normas de la Publicidad en Defensa del Consumidor, según corresponda.

### **Artículo 10.- Reglamento** ➔

El Poder Ejecutivo mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones, reglamentará la presente Ley en un plazo máximo de noventa (90) días desde su vigencia.

### ***Artículo 11.- Vigencia ➡***

La presente Ley entrará en vigencia a los noventa (90) días de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".